

Oficio No.: IEE/P/2859/2022

Asunto: **Se formula consulta.**

Aguascalientes, Aguascalientes, a 10 de octubre de 2022.

**C. MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO,  
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN  
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

**P R E S E N T E :**

Mediante el presente le envío mis cordiales saludos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, numeral 1, incisos c), i) y j) y 119, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 76 fracciones V y IX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, acudo a esa Unidad Técnica de Vinculación a efecto de formular una consulta, al tenor de lo siguiente:

1.- En fecha 22 de noviembre de 2017 en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral fue aprobada la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS" identificada con la clave alfanumérica **INE/CG522/2017**, en cuyo punto resolutivo TRIGÉSIMO QUINTO a su letra señala:

*"TRIGÉSIMO QUINTO. Se ordena a la Secretaría del Consejo del Instituto Nacional Electoral que dé vista a las autoridades señaladas en las conclusiones respectivas."*

2.- Consecuentemente en fecha 27 de septiembre de 2022 este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>1</sup> recibió a través del *Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales* (SIVOPLE) el oficio INE/UTF/DG/17985/2022 signado por la C. Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el cual, se ordenó dar VISTA a este Instituto, respecto a la conclusión 34 determinada en la resolución **INE/CG522/2017**, misma que vincula como sujeto obligado al Partido del Trabajo en esta entidad federativa, en cuyo considerando 17.2.1 se advierte lo siguiente:

---

<sup>1</sup> En adelante Instituto.

***"Informe Anual 2015***

**Conclusión 34**

(...)

*Derivado del dictamen del ejercicio 2015 la Unidad Técnica de Fiscalización dio seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2016, a fin de verificar que el recurso entregado al interventor del Partido del Trabajo, haya sido devuelto una vez concluido el periodo de prevención en el que se encontraba el partido, correspondiente a los meses de septiembre de 2015 por un monto de \$294,549.79 y de octubre de 2015 por un monto de \$294,549.79 depositados a la cuenta núm. 002180700988060571 de la institución bancaria Banamex, a nombre de "Servicios de liquidación del P.T. S.C."*

*Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado la observación antes citada le fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/12833/17, de fecha 29 de agosto de 2017 con cédulas de notificación electrónica folios INE/UTF/DA-F/SNE/809/2017e INE/UTF/DA-F/SNE/810/2017 del mismo día.*

*Con escrito de respuesta sin folio de fecha 05 de septiembre de 2017, el sujeto obligado no realizó manifestación alguna respecto a esta observación.*

*De la revisión a la documentación presentada en el SIF, se constató que omitió las aclaraciones respecto de la devolución de los recursos por parte del Interventor, una vez concluido el periodo de prevención, de los meses de septiembre de 2015 por la cantidad de \$294,549.79 y de octubre de 2015 por la cantidad de \$294,549.79, depositadas a la cuenta núm. 002180700988060571 de la institución bancaria Banamex, a nombre de "Servicios de liquidación del P.T. S.C.", por tal razón, la observación no quedó atendida. (Conclusión 34. PT/AG).*

*En consecuencia, se da vista al Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes a fin de que ordene la devolución por parte del sujeto obligado<sup>2</sup>."*

Ahora bien, a fin de dar cumplimiento íntegro a la vista realizada por la autoridad fiscalizadora, se realiza la siguiente consulta en cuanto a las siguientes determinaciones:

- a) Con referencia al tratamiento que se dará a la "orden de devolución" que se ejecutará al sujeto obligado, por la naturaleza de la conducta sustento de la vista, y remitiéndonos a lo

---

<sup>2</sup> Énfasis añadido.

expreso en la sentencia identificada con clave SUP-RAP-758/2017 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su numeral 109, se determinó que los gastos no devengados o no comprobados del financiamiento público entregado a los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio anual para el cual les fue entregado, deberá de ser reintegrado, toda vez que el sustento normativo y argumentativo gira alrededor de la obligación de dichos institutos políticos de aplicar el financiamiento público para los fines que les fue entregado y, en su caso, **reintegrar al erario del Estado los recursos que no fueron comprobados**<sup>3</sup>.

Consecuente a lo anterior, el cuestionamiento en concreto es si debe darse el mismo tratamiento de la "orden de devolución" mencionada en la Conclusión 34 de la vista que nos ocupa, como si fuera un REMANENTE por su semejanza al supuesto de reintegro de financiamiento no comprobado, es decir, **¿Se deben seguir las mismas reglas y procedimientos que rigen el reintegro de remanentes determinadas en los lineamientos INE/CG459/2018**<sup>4</sup>?

- b) Ahora bien, en inteligencia de que los lineamientos INE/CG459/2018 (citados en el inciso anterior) para el reintegro del remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas **son aplicables a partir del ejercicio 2018 y posteriores**, y toda vez que la notificación de la vista que nos ocupa y la fecha de aprobación de la resolución INE/CG522/2017 **corresponden a años anteriores al 2018**, ¿Seguirían resultando aplicables los lineamientos INE/CG459/2018 respecto al procedimiento de cobro de remanente, por la semejanza de la figura?
- c) De no aplicar lo anterior, y en el caso de que esta autoridad electoral deba de ordenar la devolución al partido, de los montos marcados en la vista, con el único argumento de actuar en acatamiento a una disposición determinada en una resolución de la autoridad fiscalizadora y sin emplear de manera análoga el procedimiento de cobro de remanente, ¿A qué autoridad u organismo se deberá instruir al partido político que devuelva el recurso en comento?

<sup>3</sup> Énfasis añadido.

<sup>4</sup> Aprobados por "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS PARA REINTEGRAR EL REMANENTE NO EJERCIDO O NO COMPROBADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS APLICABLE A PARTIR DEL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO Y POSTERIORES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-758/2017 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada en fecha 11 de mayo de 2018.

- d) Ahora bien, realizando un cuadro de análisis sobre el caso que nos atañe, en el supuesto de que el sujeto obligado no realice la devolución de los montos y se haya autorizado a este Instituto la aplicación de las reglas de reintegro de remanentes, se procederá con lo ordenado en el Artículo 10 de los lineamientos INE/CG459/2018 anteriormente citados, que a la letra expresan:

*“Artículo 10. Si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos por los presentes Lineamientos, las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente”*

Para tales efectos es necesario señalar que el **partido político nacional con acreditación local “Partido del Trabajo” no recibe financiamiento público local ordinario correspondiente al año en curso**, como así se determinó en acuerdo CG-A-02/22<sup>5</sup>. Por lo que, a falta de disposición en los mencionados lineamientos en cuanto a partidos políticos sin financiamiento público local, observando lo dispuesto en los lineamientos aprobados mediante el acuerdo INE/CG61/2017<sup>6</sup>, que si bien versan sobre remanentes provenientes de financiamiento etiquetado para campaña, sí cuentan con un procedimiento de reintegro de recursos a partidos políticos sin financiamiento local, como lo explica el lineamiento SÉPTIMO fracción III párrafo 2 inciso a) numerales 1, 5 y 6 de los lineamientos, que a la letra expresan:

*“(..) a) Tratándose de partidos políticos*

*1. Cuando el INE o el OPLE, en el ámbito federal o local según corresponda, identifiquen en el SI que no han devuelto el remanente, **retendrán de la ministración mensual del financiamiento público(..)***

*(...)*

<sup>5</sup> “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SU GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ASÍ COMO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022; SE ESTABLECEN LOS MONTOS DE LOS LÍMITES A LAS APORTACIONES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO; Y LOS CORRESPONDIENTES AL TRES POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO ORDINARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES” aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada el 12 de enero de 2022.

<sup>6</sup> Aprobados por el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA”, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha 15 de marzo de 2017.

5. Cuando un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de campaña no erogado, por un plazo mayor a los 6 meses se estará a lo siguiente:

a. El OPLE deberá informar a la DEPPP el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que ésta notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y proceda a deducir, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento por actividades ordinarias.

b. La DEPPP solicitará a la DEA a través del oficio de ministración correspondiente que realice la retención correspondiente en una sola exhibición, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes del partido nacional.

c. La DEA realizará el reintegro a la Tesorería correspondiente, según el origen del financiamiento público para gastos de campaña

6. El procedimiento señalado en el numeral anterior se llevará a cabo, desde el primer mes, cuando algún partido político nacional con registro local, no cuente por cualquier causa con financiamiento público ordinario local."

Expuesto lo anterior, la interrogante sería ¿Este Instituto deberá de informar a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral dichas circunstancias, a efecto de que ejecute la devolución del recurso objeto de la vista con cargo al financiamiento ordinario federal que le corresponde al Partido del Trabajo?

Sin otro particular de momento, agradeciendo de antemano su atención y en espera de su pronta respuesta, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ



C.c.p. Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes. - Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. - Presente  
Mtra. Claudia Urbina Esparza. - Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE. - Presente  
Archivo.  
Minutario.

Revisó AJR X

Elaboró JPD



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/03228/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

**LIC. JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Presente**

**Fundamento legal**

Artículos 55, numeral 1, inciso d) y 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones.

**Antecedentes**

Se recibió de conocimiento en esta Dirección Ejecutiva el oficio IEE/P/2859/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, suscrito por la Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes por el que realiza diversas consultas respecto de la "orden de devolución" de financiamiento público a cargo del Partido del Trabajo en el estado de Aguascalientes y que fue determinada en la resolución INE/CG522/2017 aprobada por el Consejo General del INE, entre ellas la planteada en el inciso d).

**Se solicita**

De acuerdo con el fundamento legal y antecedentes vertidos, atentamente pido a Usted:

1. Dar respuesta a la Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes respecto de los cuestionamientos esgrimidos en el oficio IEE/P/2859/2022, el cual se anexa.
2. Informar a esta Dirección Ejecutiva la respuesta que se sirva brindar a dicho Organismo Público Local.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA**  
**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

En atención al I.D. de Origen: 14466505

C. c. e. p. **Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.** – Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.  
– Para su conocimiento. – Presente.  
**Lic. Edmundo Jacobo Molina.** - Secretario Ejecutivo. – Mismo fin. - Presente.

Aprobó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó	Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz.
Elaboró	C.P. Ana Aletheia Dávila García

FIRMADO POR: URBINA ESPARZA CLAUDIA  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1485717  
HASH:  
89664614932942B4B29CBD597720342BC37FC83BE26048  
C5FBAAA32577BC8DA7



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18466/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 21 de octubre de 2022.

**LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL**  
**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**  
Carretera a Calvillo Km.8, Colonia Granjas Cariñán,  
CP.20314, Aguascalientes, Aguascalientes.

**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha diez de octubre de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante escrito identificado con número IEE/P/2859/2022, de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*"Ahora bien, a fin de dar cumplimiento integro a la vista realizada por la autoridad fiscalizadora, se realiza la siguiente consulta en cuanto a las siguientes determinaciones:*

- a)** *Con referencia al tratamiento que se dará a la "orden de devolución" que se ejecutará al sujeto obligado, por la naturaleza de la conducta sustento de la vista, y remitiéndonos a lo expreso en la sentencia identificada con clave SUP-RAP-758/2017 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su numeral 109, se determinó que los gastos no devengados o no comprobados del financiamiento público entregado a los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio anual para el cual les fue entregado, deberá de ser reintegrado, toda vez que el sustento normativo y argumentativo gira alrededor de la obligación de dichos institutos políticos de aplicar el financiamiento público para los fines que les fue entregado y, en su caso, **reintegrar al erario del Estado los recursos que no fueron comprobados.***

*Consecuente a lo anterior, el cuestionamiento en concreto es si debe darse el mismo tratamiento de la "orden de devolución" mencionada en la Conclusión 34 de la vista que nos ocupa, como si fuera un REMANENTE por su semejanza al supuesto de reintegro de financiamiento no comprobado, es decir, **¿Se deben seguir las mismas reglas y procedimientos que rigen el reintegro de remanentes determinadas en los lineamientos INE/CG459/2018?***

- b)** *Ahora bien, en inteligencia de que los lineamientos INE/CG459/2018 (citados en el inciso anterior) para el reintegro del remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas **son aplicables a partir del ejercicio 2018 y posteriores**, y toda vez que la notificación de la vista que nos ocupa y la fecha de aprobación de la resolución INE/CG522/2017 **corresponden a años anteriores al 2018**, **¿Seguirían resultando aplicables los lineamientos INE/CG459/2018 respecto al procedimiento de cobro de remanente, por la semejanza de la figural?***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18466/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

- c) De no aplicar lo anterior, y en el caso de que esta autoridad electoral deba de ordenar la devolución al partido, de los montos marcados en la vista, con el único argumento de actuar en acatamiento a una disposición determinada en una resolución de la autoridad fiscalizadora y sin emplear de manera análoga el procedimiento de cobro de remanente, ¿A qué autoridad u organismo se deberá instruir al partido político que devuelva el recurso en comento?
- d) Ahora bien, realizando un cuadro de análisis sobre el caso que nos atañe, en el supuesto de que el sujeto obligado no realice la devolución de los montos y se haya autorizado a este Instituto la aplicación de las reglas de reintegro de remanentes, se procederá con lo ordenado en el Artículo 10 de los lineamientos INE/CG459/2018 anteriormente citados, que a la letra expresan:

"Artículo 10. Si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos por los presentes Lineamientos, las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente"

Para tales efectos es necesario señalar que **el partido político nacional con acreditación local "Partido del Trabajo" no recibe financiamiento público local ordinario correspondiente al año en curso**, como así se determinó en acuerdo CG-A-02/22. Por lo que, a falta de disposición en los mencionados lineamientos en cuanto a partidos políticos sin financiamiento público local, observando lo dispuesto en los lineamientos aprobados mediante el acuerdo INE/CG61/2017, que si bien versan sobre remanentes provenientes de financiamiento etiquetado para campaña, sí cuentan con un procedimiento de reintegro de recursos a partidos políticos sin financiamiento local, como lo explica el lineamiento SÉPTIMO fracción III párrafo 2 inciso a) numerales 1, 5 y 6 de los lineamientos, que a la letra expresan:

"(..) a) Tratándose de partidos políticos

1. Cuando el INE o el OPLE, en el ámbito federal a local según corresponda, identifiquen en el SI que no han devuelto el remanente, **retendrán de la ministración mensual del financiamiento público(..)**  
(...)

5. Cuando un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de campaña no erogado, por un plazo mayor a los 6 meses se estará a lo siguiente:

a. **El OPLE deberá informar a la DEPPP el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que éste notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y proceda a deducir, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento por actividades ordinarias.**

b. La DEPPP solicitará a la DEA a través del oficio de ministración correspondiente que realice la retención correspondiente en una sola exhibición, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes del partido nacional.

c. La DEA realizará el reintegro a la Tesorería correspondiente, según el origen del financiamiento público para gastos de campaña

6. El procedimiento señalado en el numeral anterior se llevará a cabo, desde el primer mes, **cuando algún partido político nacional con registro local, no cuente por cualquier causa con financiamiento público ordinario local."**



## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

### Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18466/2022

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*Expuesto lo anterior, la interrogante sería **¿Este Instituto deberá de informar a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral dichas circunstancias, a efecto de que ejecute la devolución del recurso objeto de la vista con cargo al financiamiento ordinario federal que le corresponde al Partido del Trabajo? (...)***

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el consultante solicita se le informe si, para estar en posibilidad de ejecutar la orden de devolución por la cantidad de \$294,549.79 (doscientos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos 79/100 M.N), ordenado en la conclusión 34 de la resolución INE/CG522/2017<sup>1</sup>, debe seguir las mismas reglas y procedimientos que rigen el reintegro de remanentes, previstos en el Acuerdo INE/CG459/2018, en virtud de que la aprobación de la resolución INE/CG522/2017 aconteció con anterioridad a la emisión de dicho acuerdo, o bien, en caso de no ser aplicables, solicita conocer a qué autoridad u organismo se deberá instruir al partido político para la devolución del recurso y, finalmente, consulta si deberá informar a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), que el Partido del Trabajo no recibió financiamiento público local ordinario correspondiente al ejercicio 2022, para que se ejecute la devolución del recurso con cargo al financiamiento ordinario federal que le corresponde al Partido del Trabajo.

## II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) y los artículos 190, 192, 192 párrafo 2 y 196, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral (en adelante LGIPE), el INE a través del Consejo General, tiene facultades para resolver en definitiva los proyectos de dictamen, así como las resoluciones de cada uno de los informes que están obligados a presentar los sujetos obligados; **así como en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.**

Lo anterior, con la finalidad de preservar los principios de la fiscalización, como son la certeza, transparencia y rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica que existan instrumentos a través de los cuales los partidos políticos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban, su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la CPEUM, así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, así como para gastos de procesos electorales.

---

<sup>1</sup> Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido del Trabajo, correspondiente al ejercicio 2016.



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18466/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos, al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

Por ello, el 11 de junio de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG471/2016, mediante el cual emitió los *Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los Procesos Electorales Federales y Locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

Asimismo, en sesión extraordinaria del 15 de marzo de 2017, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017, mediante el cual emitió los *“Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”* (en adelante Lineamientos para reintegrar el remanente de campaña).

Por su parte el artículo 222 Bis del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) establece que para el reintegro del financiamiento público para campaña, el monto total del financiamiento que hubieran recibido y que no utilicen en el Proceso Electoral correspondiente deberá reintegrarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y su resolución, y en caso de no cumplir con tal obligación, el Consejo General del INE o del Organismo Público Local correspondiente, iniciará el procedimiento atenuante con la finalidad de hacer exigible la devolución.

Es así como, el 11 de mayo de 2018, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, a través del cual emitió el documento denominado *“Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores”* (en adelante Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario).

Es menester señalar que, dicho Acuerdo fue emitido en razón del mandato consignado en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-RAP-758/2017, en la cual, entre otros razonamientos, se estableció que, con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la CPEUM, en la LGPP, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, en materia de transparencia y demás ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes de esas materias, por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario, y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados, con lo que surge la obligación de reintegrar el financiamiento público, que finalmente no resulte ejercido.



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18466/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ahora bien, por cuanto hace al procedimiento que, conforme a los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, debe seguirse a efectos de determinar y reintegrar los remanentes de financiamiento público ordinario, se tiene lo siguiente:

El artículo 5 señala que, por cuanto hace al financiamiento público ordinario y de actividades específicas, el saldo a devolver (remanente) se establecerá en el Dictamen Consolidado que derive de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y locales, correspondientes.

Por su parte, los artículos 6 y 7 establecen que, por cuanto hace a:

**Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y locales:**

Una vez que el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la UTF a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE), por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del INE.

Los **OPLE**, a su vez, girarán un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

1. Monto a reintegrar de financiamiento público.
2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

El artículo 8 de los citados Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, establece que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar dentro de los **10 días hábiles** siguientes a la recepción de los oficios de notificación.

Ahora bien, el artículo 10 señala que, **si dicho reintegro de remanentes no es realizado de manera voluntaria por los partidos políticos, dentro del plazo establecido, las autoridades electorales deberán retener los recursos de la ministración mensual de financiamiento público inmediato siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente a reintegrar.**

Finalmente, en Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de mayo de 2022, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG345/2022, en el que se clarificaron los criterios respecto del porcentaje y la forma de ejecución para el reintegro de remanentes de financiamiento público de campaña y para actividades ordinarias y específicas, entre ellos que si un partido político nacional con registro local no cuenta por cualquier causa con financiamiento público ordinario local, en su totalidad, o parcialmente, la ejecución del remanente local adeudado se realizará con cargo al financiamiento público en su ámbito federal.

**III. Caso concreto**

De conformidad con el marco normativo descrito, y en relación con el **cuestionamiento identificado en el numeral 2 inciso a)** de su consulta, mediante el cual solicita saber cuál debe



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18466/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ser el tratamiento del cobro ordenado y, en su caso, si se deben seguir las reglas y procedimientos que rigen el reintegro de remanentes determinados en los lineamientos INE/CG459/2018, se informa lo siguiente:

Previo al inicio del procedimiento que se tiene que llevar a cabo para la devolución del recurso, el Instituto Estatal Electoral del estado de Aguascalientes deberá solicitar un informe pormenorizado del destino y aplicación de los recursos que les fueron entregados al otrora interventor del Partido del Trabajo, en la etapa de prevención de liquidación de dicho instituto Político, en virtud de que a la postre el Partido del Trabajo salió de esa etapa de liquidación al habersele devuelto su acreditación como partido político nacional con acreditación local en el estado de Aguascalientes, motivo por el cual esos recursos tuvieron que ser devueltos por el interventor designado al Partido del Trabajo.

Por ende, a efecto de que se cuente con certeza acerca del paradero de los recursos entregados, se exhorta al OPLE a solicitar un informe al interventor designado:

- C.P. Gerardo Sierra Arrazola
- Ave. Félix Cuevas No. 204-2 Col Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX.
- Teléfono: 55 55 59 29 01
- Correo Electrónico: [gerardosierra132@gmail.com](mailto:gerardosierra132@gmail.com), gerardosierra@usa.net

Lo anterior, en razón de que los recursos que fueron entregados al interventor del Partido del Trabajo en Aguascalientes, durante los meses de septiembre y octubre de 2015, debieron ser devueltos al Partido por parte del interventor, una vez concluido el periodo de prevención, por lo que se debe investigar si tales recursos fueron devueltos por el interventor, para que se esté en posibilidad de efectuar la orden de cobro de esos recursos, en el entendido de que tuvieron que ser devueltos por el Interventor al citado Partido.

Una vez que se tenga conocimiento de quien tiene posesión del recurso, por lo que respecta a las reglas que serán aplicables para ejecutar la devolución de los recursos consignados en la conclusión 34 de la resolución INE/CG522/2017, es menester señalar que en el momento procesal donde se mandató la devolución de los recursos, no había lineamientos específicos de remanentes, pero sí de ejecución de sanciones, **por lo que la devolución del recurso ordenada puede aplicarse análogamente los criterios que norman la ejecución en la devolución de recursos, a saber INE/CG471/2016, INE/CG61/2017, INE/CG459/2018 e INE/CG345/2022, siempre y cuando esos recursos hayan sido devueltos por el Interventor designado al partido político nacional con acreditación local en Aguascalientes.**

Por cuanto hace a los **cuestionamientos contenidos en el numeral 2, incisos b) y c)**, mediante el cual requiere saber si son aplicables los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, en el entendido de que la fecha de aprobación de la resolución INE/CG522/2017 corresponde a años anteriores al 2018, año en que se aprobaron dichos lineamientos, y en caso de no serlo, cuál deberá ser el procedimiento para el reintegro del remanente ordinario y a qué autoridad habrá de instruirse para que el partido político nacional con acreditación local realice la devolución del recurso determinado en la conclusión 34 de la Resolución INE/CG522/2017, se informa se informa lo siguiente:



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18466/2022**

**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Que los Lineamientos **INE/CG471/2016**, **INE/CG61/2017**, **INE/CG459/2018** e **INE/CG345/2022** pueden aplicarse de forma análoga en la ejecución de la devolución mandatada al Partido del Trabajo.
- Se reitera que la aplicación de dichos acuerdos cobrará vigencia únicamente si se demuestra que los recursos depositados al interventor, fueron devueltos al Partido en virtud de recobrar su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral del estado de Aguascalientes.

Respecto del **cuestionamiento identificado en el numeral 2, inciso d)**, en el cual consulta la viabilidad de efectuar el cobro de los recursos que se ordenaron devolver al Comité Ejecutivo Nacional (en adelante CEN) del Partido del Trabajo, toda vez que dicho partido con acreditación en la entidad no cuenta con financiamiento para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas para el presente año 2022, se hace de su conocimiento que sí es viable ejecutar el cobro de los recursos al CEN del Partido del Trabajo, previo a cerciorarse de que los recursos le hayan sido devueltos.

Así, una vez que el OPLE tenga la certeza de que el interventor devolvió los recursos al Partido del Trabajo, deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) el saldo de los remanentes no reintegrados a fin de que esa Dirección Ejecutiva lo notifique al CEN del Partido del Trabajo para que proceda a deducir el saldo de la devolución no reintegrada en el ámbito local, con cargo a su financiamiento por actividades ordinarias.

Por tanto, a efecto de dar mayor claridad al procedimiento para la devolución del recurso ordenado en la conclusión 34 de la resolución INE/CG522/2017, se describen los criterios que aplicados análogamente podrían ser de utilidad para la ejecución de la devolución:

Acuerdo	Criterios
INE/CG471/2016	Los artículos 11 y 12 del Acuerdo, establecen que: <b>El OPLE a su vez girará un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Monto a reintegrar.</li><li>2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.</li></ol>
	El punto de lineamiento <i>séptimo</i> , apartado III, denominado " <i>De la retención del reintegro de los remanentes no ejercidos</i> ", del acuerdo, establece:  (...) - Cuando un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de campaña no erogado, por un plazo mayor a los 6 meses se estará a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18466/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Acuerdo	Criterios
INE/CG61/2017	<ul style="list-style-type: none"><li>○ El OPLE deberá informar a la DEPPP el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que ésta notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y proceda a deducir, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento por actividades ordinarias.</li><li>○ <b>b. La DEPPP solicitará a la DEA a través del oficio de ministración correspondiente que realice la retención correspondiente en una sola exhibición, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes del partido nacional.</b></li><li>○ <b>c. La DEA realizará el reintegro a la Tesorería correspondiente, según el origen del financiamiento público para gastos de campaña.</b></li></ul> <p>- Cuando algún partido político nacional con registro local no cuente por cualquier causa con financiamiento público ordinario local, deberá seguirse el procedimiento expuesto anteriormente, desde el primer mes en que dicha circunstancia de falta de solvencia económica se presente.</p>
INE/CG459/2018	<p>Por su parte, los artículos 6 y 7 de los lineamientos de acuerdo en cuestión establecen que, por cuanto hace a:</p> <p>(...)</p> <p><b>Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y locales:</b></p> <p>Una vez que el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la UTF a los Organismos Públicos Locales Electorales, por conducto de la <b>Unidad Técnica de Vinculación</b> del Instituto.</p> <p>Los <b>Organismos Públicos Locales Electorales</b>, a su vez, girarán un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Monto a reintegrar de financiamiento público.</li><li>2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.</li></ol> <p>El artículo 8 de los lineamientos en cita establece que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar dentro de los <b>10 días hábiles</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18466/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Acuerdo	Criterios
	<p>siguientes a la recepción de los oficios de notificación aludidos en párrafos que preceden.</p> <p>El artículo 10 señala que, <b>si dicho reintegro de remanentes no es realizado de manera voluntaria por los partidos políticos, dentro del plazo establecido, las autoridades electorales deberán retener los recursos de la ministración mensual de financiamiento público inmediato siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente a reintegrar.</b></p>
<p><b>INE/CG345/2022</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Que el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales se encuentran constreñidos a ejercer sus facultades de conformidad con la legislación aplicable, correspondiendo para el tema materia de análisis en el presente, los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario.</li><li>- Que tratándose del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, los Organismos Públicos Locales Electorales, de conformidad con el Artículo 10 de los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, <b>en caso de que el partido político no realice la devolución de remanentes, deberá retener la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.</b></li><li>- Que, <b>si un partido político nacional con registro local no cuente por cualquier causa con financiamiento público ordinario local, en su totalidad, o parcialmente, la ejecución del remanente local adeudado se realizará con cargo al financiamiento público en su ámbito federal.</b></li></ul>

Por todo lo anterior, en virtud de que la devolución del recurso ordenado en la resolución INE/CG522/2017 debe ser entendida como una devolución de dinero no devengado o no comprobado entregado al Interventor durante el periodo de prevención del Partido del Trabajo, se debe investigar con el interventor que dicho recurso haya sido devuelto por haber recuperado su acreditación, y solo entonces, se podrá equiparar dicha devolución con la naturaleza de los remanentes, por lo que los criterios señalados en la tabla que antecede resultan aplicables, a efecto de hacer efectiva la conclusión 34 de la resolución INE/CG522/2017, la cual a día de hoy se encuentra firme.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18466/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

**IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que previo al inicio de la ejecución para la devolución de los recursos consignados en la conclusión 34 de la resolución INE/CG522/2017, el Instituto Estatal Electoral del estado de Aguascalientes deberá solicitar un informe pormenorizado al otrora interventor, el C.P. Gerardo Sierra Arrazola, acerca del destino y aplicación de los recursos que le fueron otorgados durante el periodo de prevención del Partido del Trabajo en el estado de Aguascalientes, a efecto de cerciorarse si la totalidad de recursos fueron devueltos al Instituto Político o en su caso el monto devuelto a efecto de estar en posibilidad de proceder con la ejecución de dicha devolución.
- Que al proceso de ejecución para el reintegro de la devolución ordenada al Partido del Trabajo resultan aplicables por analogía los Lineamientos consignados en los Acuerdos INE/CG471/2016, INE/CG61/2017, INE/CG459/2018 e INE/CG345/2022.
- Que ante la inexistencia de financiamiento público del Partido del Trabajo en aquella entidad federativa, deberá notificar dicha circunstancia a la DEPPP de este Instituto, indicando el saldo remanente no reintegrado por el Partido del Trabajo con acreditación en Aguascalientes, a fin de que esa Dirección Ejecutiva notifique al Comité Ejecutivo Nacional de dicho Partido y proceda a deducir dicho saldo con cargo a su financiamiento por actividades ordinarias en el ámbito federal.

**ATENTAMENTE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la Información:</i>	<b>Sandra Sánchez Martínez</b> Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

**CONTAMOS** TODAS  
TODOS



FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1497739  
HASH:  
7DA7FB0652009444CFEDE4B4C4B5CC90928CF0E992D835  
F412D6407BB8DAF5C8

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1497739  
HASH:  
7DA7FB0652009444CFEDE4B4C4B5CC90928CF0E992D835  
F412D6407BB8DAF5C8

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1497739  
HASH:  
7DA7FB0652009444CFEDE4B4C4B5CC90928CF0E992D835  
F412D6407BB8DAF5C8

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1497739  
HASH:  
7DA7FB0652009444CFEDE4B4C4B5CC90928CF0E992D835  
F412D6407BB8DAF5C8